

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

105

**RESOLUCIÓN No. 1821
(6 DE JULIO DE 2017)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 20163300271552 del 20 de diciembre de 2016, la señora Mayelis Torres González, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.392.148 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria del predio Lote Numero Dos (2) Los Cafetos, con Dirección de residencia en el mismo predio Lote Numero Dos (2) Los Cafetos, de la vereda La Chiquita de Gigante-Huila, Teléfono: 3228185814; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente La Chiquita para beneficio del predio rural “Lote Numero Dos (2) Los Cafetos,”, ubicado en la vereda La Chiquita, jurisdicción del municipio de Gigante. El día 28 de diciembre de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite número 194, el día 21 de febrero de 2017 se expide oficio de notificación 20173300029001, notificado el 2 de marzo de 2017. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 8 de marzo de 2017 con radicado CAM 20173300049892 del 8 de marzo del mismo año. Mediante Oficio DTC-20173300029021 del 21 de febrero 2017 se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 8 de marzo de 2017 y desfijado el 22 de marzo de 2017. Constancia de publicación del 23 de marzo de 2017. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado 10 de marzo de 2017 y desfijado el 28 de marzo de 2017, según constancia de fijación y des fijación con radicado CAM 20173300068062 del 03/04/2017.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 29 de Marzo de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la señora Mayelis Torres González, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.392.148 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para beneficio del predio rural “Lote Numero Dos- Los Cafetos”, ubicado en la vereda La Chiquita parte alta, jurisdicción del municipio de Gigante.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es un drenaje natural afluente de la quebrada La Chiquita. La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X843142; Y743746 a una altura de 1774 m.s.n.m. Sitio de captación que se encuentra ubicada en la zona del parque natural municipal de gigante. Sobre la margen izquierda, se ubica en inmediaciones entre los predios La Esperanza de propiedad de Cristóbal Perdomo Flores y el predio de Fernando Ossa. El predio rural Lote numero Dos Los - Cafetos se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X 842626; Y743955 a una altura de 1731 m.s.n.m. Predio que se encuentra en una zona

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

libre de cualquier tipo de restricciones.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: La captación la comparten los predios Lote Numero Dos - Los Cafetos Y El Lote número uno, es de tipo artesanal, construida mediante canal en zinc, el cual entrega el agua a una caneca plástica de donde se deriva del drenaje natural sin nombre, afluente de la quebrada la chiquita. La conducción también es compartida por los predios Lote Numero Dos Los Cafetos y El lote Numero Uno, y la realizan a través de manguera de polietileno de ¾" de diámetro, en un recorrido de 60 metros y luego reduce a Manguera de ½" hasta llegar a un tanque, ubicado en las coordenadas planas X842705 Y743900 a una altura de 1752 msnm, en el predio Lote Numero 1, de propiedad de Gladys Sánchez Martínez. Tanque que sirve de almacenamiento y reparto para los mencionados predios.

Aforos de la Fuente: Se realizó aforo volumétrico al drenaje natural sin nombre, afluente de la quebrada la chiquita, a la altura de la captación de los señores Guillermo Antonio Chilito, Juan Noguera entre otros, arrojando un caudal de 0.48 L/S.

Es de aclarar que en la zona se están presentando lluvias.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio rural Lote número Dos -Los Cafetos	202-57597	No 18003000000000

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua de acuerdo a lo solicitado para uso doméstico, correspondiente a un consumo per cápita de 260 litros/habitantes/día.

Si tenemos en cuenta que en el predio habitan permanentemente 4 personas y transitoriamente (cuando hay cosecha de café) 2 personas adicionales.


Es de aclarar que el uso para riego de Café, no se considera viable, al considerar que el drenaje natural, afluente de la quebrada la chiquita, no tiene la disponibilidad suficiente, para asignar caudales para riego, menos si se tiene en cuenta que con la llegada de la época de verano esta fuente disminuye su caudal como lo advierte el señor Cristóbal Perdomo Flores, Además aguas arriba de la captación de las señoras Mayelis Torres González y Gladis Sánchez Martínez, existe otra captación que beneficia a 6 usuarios más.

Restitución de sobrantes: El sistema de conducción es un sistema cerrado y por ser uso doméstico, no se prevén sobrantes o descoles.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora Mayelis Torres González, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.392.148 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La

406

 <p>cam CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA <i>¡Cuida tu naturaleza!</i></p>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 8 de marzo de 2017 y desfijado el 22 de marzo del 2017 y en la cartelera de la alcaldía de gigante con fecha de fijado del 10 de marzo de 2017 y desfijado el 28 de marzo de 2017, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de un drenaje natural afluyente de la quebrada la chiquita, a nombre de la señora Mayelis Torres González, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.392.148 de Bogotá D.C, en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural "Lote Numero Dos - Los Cafetos", ubicado en la vereda La Chiquita parte alta, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **0.018 Lit/seg**, para uso doméstico.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para autorizar la cesión de la Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar *CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES* a la señora **MAYELIS TORRES GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.392.148 de Bogotá D.C de un drenaje natural afluyente de la quebrada La Chiquita, para beneficio del predio rural "Lote Numero Dos - Los Cafetos", ubicado en la vereda La Chiquita parte alta, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila, en una cantidad total de **0.018 Lit/seg**, para uso doméstico.

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será el drenaje natural afluyente de la quebrada La Chiquita, circundante por la vereda La Chiquita jurisdicción del Municipio de Gigante – Huila.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto. Estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá mantener la captación de forma artesanal (mediante el uso de Tanques plásticos, piedras y arena) como se encuentra actualmente, lo anterior con el fin de mitigar al máximo la intervención de la zona, por estar esta captación en zona de parque municipal de Gigante – Huila.
- El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) para el uso eficiente del agua.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MAYELIS TORRES GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.392.148 de Bogotá D.C domiciliada en el predio rural "Lote Numero Dos - Los Cafetos", ubicado en la vereda La Chiquita parte alta, jurisdicción del municipio de Gigante – Huila; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Rad. Orfeo: 20163300271552
EXP DTC 3.0196.2016
Proyecto: NKQuintero